

C-90

Ju.
18950

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

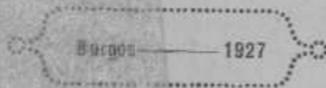
AUXILIO DE ENFERMOS

DE

VILLASILOS



BU
744
(14)



BPE Burgos



3351920 BU 1744 (14)

BU 1744 (14)

T.34467

C-1051920



REGLAMENTO
DE LA SOCIEDAD
AUXILIO DE ENFERMOS
DE
VILLASILOS



Introducción



Conociendo por lamentable experiencia, que las obras humanas nunca se hallan completas, y el tiempo siempre se encarga de manifestar estas faltas e imperfecciones, habiendo observado en el transcurso del tiempo que nuestro Reglamento adolece ya de algunas faltas que es preciso subsanar y conociendo asimismo que el hombre por sí solo nada es si no pide ayuda a Dios Nuestro Señor, que es el autor de toda ilustración y gracia, esta Sociedad en Junta General extraordinaria, celebrada con arreglo al artículo 3.º del Estatuto vigente, acordó redactar y aprobar nuevo Reglamento en la siguiente forma:

ESTATUTO

Título único.

Artículo primero. Con arreglo y de conformidad a la vigente ley de Asociaciones, seguirá funcionando en la villa de Villasilos la Sociedad denominada AUXILIO DE ENFERMOS.

Art. 2.º Para cuidar de la observancia y buen régimen de la Sociedad, habrá una Junta Directiva compuesta del número de miembros que el Reglamento señale.

Art. 3.º Tanto el Estatuto como el Reglamento podrán ser reformados, previo acuerdo de una Junta General extraordinaria, siempre que lo solicite la mitad más uno de los socios.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Objeto de la Sociedad.

Art. 1.º La Sociedad AUXILIO DE ENFERMOS, de Villasilos, tiene por objeto la protección mutua de los socios en caso de grave enfermedad, fomentar y

arraigar las buenas costumbres y la sana instrucción de sus socios.

Art. 2.º Los individuos de que se compone la Sociedad se clasificarán en socios de número y socios protectores.

CAPÍTULO II

De las condiciones de los socios.

Art. 3.º Son condiciones esenciales para ser admitido como socio:

1.ª Ser católico y no pertenecer a ninguna Secta o religión anticatólica.

2.ª Ser mayor de diecisiete años y no exceder de cincuenta.

3.ª Ser de complexión sana y robusta.

4.ª De moralidad manifiesta en sus costumbres.

Art. 4.º Para ser socio Protector, bastará la propuesta al Presidente, de la cual dará conocimiento a la Junta, previo pago de la cuota de entrada que será al menos de cinco pesetas, de cualquiera edad que sea.

Art. 5.º Para ser socio de número se necesita una solicitud al Presidente, quien la propondrá a la Junta Directiva, para su resolución.

Art. 6.º Para ingresar en la Sociedad, además de las circunstancias anotadas en el artículo anterior,

pagará por cuota de entrada cinco pesetas, y como cuota mensual cincuenta céntimos.

Art. 7.º El socio que a su ingreso en la Sociedad entregue seis pesetas en lugar de cinco estipuladas en el artículo anterior, tendrá derecho al socorro que se estipule en este Reglamento, en caso de enfermedad al día siguiente de su admisión como socio, así como los que ingresen con arreglo al artículo anterior no percibirán socorro hasta pasados dos meses desde la fecha de ingreso.

Art. 8.º Los que desde esta fecha quieran ingresar en esta Sociedad, satisfarán a su ingreso, desde diecisiete a cuarenta años de conformidad a los artículos anteriores, y de cuarenta a cincuenta años, diez u once pesetas respectivamente, según la condición de entrada, más la cuota mensual referida.

CAPÍTULO III

Derechos de los socios.

Art. 9.º Todo socio tiene derecho a separarse de la Sociedad cuando lo crea conveniente, presentando la petición por escrito al Presidente.

Art. 10. Los socios protectores no tendrán derecho a pensión, estando asimismo exentos de prestar servicios personales de ninguna clase.

Art. 11. Los socios de número en caso de enfermedad, tendrán derecho al socorro de una peseta y veinticinco céntimos, si la enfermedad no excede de cuarenta días, y si pasare, tendrá derecho a la mitad del socorro por otros cuarenta, pasados los cuales, no tendrá derecho a socorro alguno.

Art. 12. Los hijos de los primitivos fundadores en los cuales concurren las circunstancias del artículo 3.º, tendrán el derecho de ingreso en la Sociedad, si piden su entrada antes de los treinta años, pagando por cuota de entrada, dos pesetas y cincuenta céntimos; pasando de dicha edad, pagarán de conformidad a los artículos 6.º, 7.º y 8.º de este Reglamento, salvo que se hubiera hallado ausente, que puede de cualquier edad.

Art. 13. Las viudas de los socios gozarán del privilegio de sustituir a los socios con los mismos derechos y obligaciones, siempre que lo solicite dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento del socio difunto.

Art. 14. El socio que fuere expulsado de la Sociedad con arreglo al Reglamento, quedará privado de todo derecho a reclamar, entregando en el acto cuantos documentos y enseres tenga de la Sociedad.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si algún socio fuere expulsado con arreglo al Reglamento, o él por voluntad propia se saliere, y

y arrepentido de la falta pidiere su entrada en la Sociedad dentro de los tres meses siguientes a la expulsión, tendrá el derecho de ser admitido, previo pago de dos pesetas de multa y siempre que se halle en las condiciones del artículo 3.º del Reglamento, bien entendido que si por segunda vez fuere expulsado o se saliere, no tendrá derecho a ser admitido de nuevo.

Art. 16. Todo socio que ingrese en filas del Ejército, sea procesado o recaiga sobre él condena por tribunal competente, dejará de pertenecer a la Sociedad, hasta que obtenga libertad y entre en el pleno goce de los derechos civiles, solicitando de nuevo la entrada, eximido de la cuota, dentro de las condiciones del citado artículo 3.º.

Art. 17. Todo socio tiene derecho a exponer personalmente lo que tenga por conveniente a la Sociedad en todas las sesiones de que forme parte, dentro de la forma requerida en el art. 25.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones los socios.

Art. 18. Será obligación de todos los socios, celebrar fiesta el día del Santo Patrono San Sebastián, 20 de Enero de cada año, oyendo misa, bajo la multa de dos pesetas el que no la oyere y prohibiendo de

trabajar ese día, bajo pena de otras dos pesetas de multa.

Art. 19. Será asimismo obligación de todos los socios acompañar los cadáveres de los socios y sus esposas al cementerio, desde la casa mortuoria, asistir a misa o las honras que por ellos celebren en el día de su óbito, bajo la multa de una peseta, siempre que no se alegue causa justificada, de enfermedad o ausencia con dos días de anticipación al fallecimiento.

Art. 20. Todo socio de número tiene obligación de prestar servicio personal nocturno al socio enfermo que lo solicite, no siendo la enfermedad epidémica y siempre que la Junta Directiva lo crea necesario.

Art. 21. Todo socio tiene obligación de investigar los defectos y faltas que los socios puedan cometer en perjuicio de la Sociedad, poniéndolos de un modo reservado en conocimiento del Presidente.

Art. 22. Será deber ineludible de los socios, tratarse con afecto y educación, guardar orden y compostura en el local de sesiones y donde se traten o discutan cuestiones relativas al bienestar y progreso de la Sociedad.

Art. 23. Queda prohibido a todo socio entrar en el local de sesiones, embozado o en formas que afecten a la moral y urbanidad, proferir blasfemias o palabras que produzcan escándalo, o retirarse del local sin el permiso del Presidente.

Art. 24. Queda asimismo prohibido a los socios en el local, tratar de política y menos mezclarse en ella.

Art. 25. También estará obligado a guardar respeto al Presidente y Junta Directiva, no pudiendo hacer uso de la palabra sin su consentimiento, y esto de pie y descubierto.

Art. 26. Tampoco podrá hablarse de asuntos ya discutidos y resueltos, sea cualquiera su resolución, quedando obligado a suspender su palabra cuando lo ordene el Presidente, reservándose el derecho de formular el cargo por escrito ante la Junta Directiva, la cual resolverá en la primera sesión que celebre.

Art. 27. El socio que se ausente de la localidad por menos de un año, conservará sus derechos, siempre que cumpla con la obligación de pago, acreditando en caso de enfermedad con un certificado del médico que le asista, firmado por el Sr. Alcalde y Párroco del pueblo donde enfermarse.

Art. 28. El que trasladare su residencia por más de un año, perderá todos sus derechos, quedando excluido de la Sociedad, reservándose el derecho de ingreso en la Sociedad, si regresa y lo solicita en las condiciones que tenía y dentro de las circunstancias del citado artículo 3.º, y dentro de los treinta días desde su regreso.

Art. 29. Para que tenga efecto el artículo anterior

es necesario dar conocimiento al Presidente, de la fecha de salida de la localidad.

Art. 30. Ningún socio recibirá socorro si no presenta al Presidente parte de su enfermedad, firmado por el médico, empezando a cobrar el día en que lo verifique, para lo cual obtendrá un libramiento del Presidente.

Art. 31. Los que por causas legítimas no cumplieran las obligaciones descritas en los artículos anteriores, no quedan exentos de ella, debiendo ejercer este servicio al primer caso que tenga lugar y en calidad de primeros números.

Art. 32. También será obligación asistir personalmente a los trabajos que la Junta Directiva señale, pagando cada día el socio que a esto falte, la multa equivalente a un jornal de un bracero de la localidad.

CAPITULO V

De la Junta y su elección.

Art. 33. Para el buen régimen y representación de la Sociedad, habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Auxiliar y dos Vocales.

Art. 34. Para ser miembro de la Junta, es necesario saber leer y escribir, llevar un año de socio y ser mayor de veinticinco años.

Art. 35. Los individuos de la Junta quedan exentos de desempeñar otro cargo en la Sociedad.

Art. 36. Las Juntas serán renovadas por mitad todos los años, debiendo salir los más antiguos, teniendo derecho a ser reelegidos nuevamente.

Art. 37. La elección de la Junta se hará en un sólo acto por medio de papeleta que contendrá los nombres de los que han de ser elegidos, con expresión del cargo que ha de desempeñar cada uno, la cual será depositada en la urna por el número de orden que cada socio tenga en la lista de entrada.

Art. 38. Practicada la elección, en la que han de tomar parte la mitad más uno de los socios, se procederá al escrutinio, proclamando a los que obtengan mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 39. Dicha elección será presidida por el señor Presidente y Junta Directiva, la cual, resolverá las dificultades que hubiere y dará posesión a los nuevamente nombrados, siendo su resolución inapelable.

CAPÍTULO VI

Atribuciones de la Junta.

Art. 40. Son atribuciones de la Junta:

- 1.^a Admitir y desestimar las solicitudes de ingresos en la Sociedad.

2.^a Proponer los asuntos que han de someterse a discusión y aprobación.

3.^a Resolver acerca del socorro que ha de darse a los enfermos en casos imprevistos, y

4.^a Reunirse en sesión el primer domingo de cada mes para examinar la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior.

Art. 41. Será cargo del Presidente:

1.^o Respetar y hacer respetar el Reglamento y acuerdos que consten en acta, presidir las sesiones, sostener el decoro y la libertad en las discusiones, concediendo o negando la palabra sin tolerar se falte al respeto que debe existir entre los socios, imponiéndoles las multas fijadas en el Reglamento.

2.^o Recoger los certificados de enfermos, que presentará a la Junta Directiva en la sesión próxima, tomando nota de la fecha en que empiecen a ser socorridos los socios.

3.^o Ordenar los mandamientos de pago, firmando cuantos libramientos y cargaremos hagan falta para el buen régimen y gobierno de la Sociedad.

Art. 42. Serán atribuciones del Vice-Presidente:

1.^a Sustituir al Presidente en todas las atribuciones de éste, en caso de ausencia o enfermedad.

2.^a Intervenir en la administración de los fondos de la Sociedad, tomando razón de los libramientos y cartas de pago, y

3.^a Redactar las cuentas y presupuestos.

Art. 43. Serán atribuciones del Tesorero:

1.^a Tener y custodiar en su poder los fondos de la Sociedad.

2.^a Llevar cuenta corriente en su correspondiente libro de Caja de entradas y salidas por debe y haber.

3.^a Hacer un balance mensual de los fondos de la Sociedad, y

4.^a Señalar día y hora para recoger las cuotas de los socios mensualmente.

Art. 44. Las atribuciones y deberes del Secretario serán:

1.^a Redactar y extender las actas y acuerdos de la Sociedad, autorizándolas con su firma y extendiéndolas en el libro de sesiones.

2.^a Llevar un libro de entradas y salidas de los fondos de la Sociedad, tomando razón de las correspondientes partidas.

3.^a Llevar un registro de entrada y salida de los socios, en el que haga constar la fecha de su admisión, la de salida, el porqué de esta última y clase de socio que es.

4.^a A formar un inventario de los documentos y enseres de la Sociedad, facilitando a los socios cuantos datos le exijan de los documentos que obren en su poder.

Art. 45. El Secretario tendrá voz y voto como los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 46. Todo miembro de la Junta Directiva al cesar en su cargo, entregará en el acto al que le sucede, fondos y cuantos documentos estén en su poder.

Art. 47. Ningún individuo de la Junta tendrá voto cuando se discuta cargo en contra de él.

CAPITULO VII

Penas.

Art. 48. Las multas impuestas por el Presidente serán de veinticinco céntimos de peseta al que faltare a las Juntas, al respeto que se debe tener al Presidente y demás individuos de la Junta, al que se saliere antes de terminar la sesión o de cualquiera forma faltare a lo estipulado en el Reglamento, salvo los casos definidos en los artículos 18, 19 y 33, que se aplicará la pena establecida en ellos.

Art. 49. No tendrá derecho a pensión:

- 1.º El que dejare de pagar tres meses enteros.
- 2.º El que enfermarse por propia pendencia o vicios inmorales a juicio de la Junta Directiva.

Art. 50. Será expulsado de la Sociedad:

- 1.º El que no pague tres meses consecutivos sus cuotas o multas.
- 2.º El que se le pruebe fingiendo alguna enfermedad.
- 3.º El que quebrante alguno de los preceptos del

Reglamento, después de haber sido corregido y multado una vez.

4.º El que faltare tres veces seguidas al Presidente, obrando éste dentro de sus atribuciones.

Art. 51. El cobrador que admitiese la cuota mensual de un socio que tenga impuesta una multa sin cobrar ésta, quedará obligado a satisfacerla de su peculio, asumiendo en caso de negarse la responsabilidad del socio multado.

Art. 52. Todo socio está obligado a pagar sus cuotas en el salón de la Sociedad, el primer domingo de cada mes.

Art. 53. Para no alegar ignorancia en las obligaciones de la Sociedad, se imprimirá este Reglamento, y cada socio deberá proveerse de un ejemplar, abonando a la entrega su importe.

Art. 54. Los casos no previstos en este Reglamento, quedarán a resolución de la Junta Directiva, la cual podrá crear artículos adicionales que someterá a discusión en Junta General y se aprobarán por mayoría de votos.

Art. 55. Todos los cargos de la Sociedad, serán gratuitos y honoríficos.

Disposición transitoria.

Art. 56. Disuelta la Sociedad, cualquiera que sea la causa que lo motive, sus fondos si los tuviere, serán

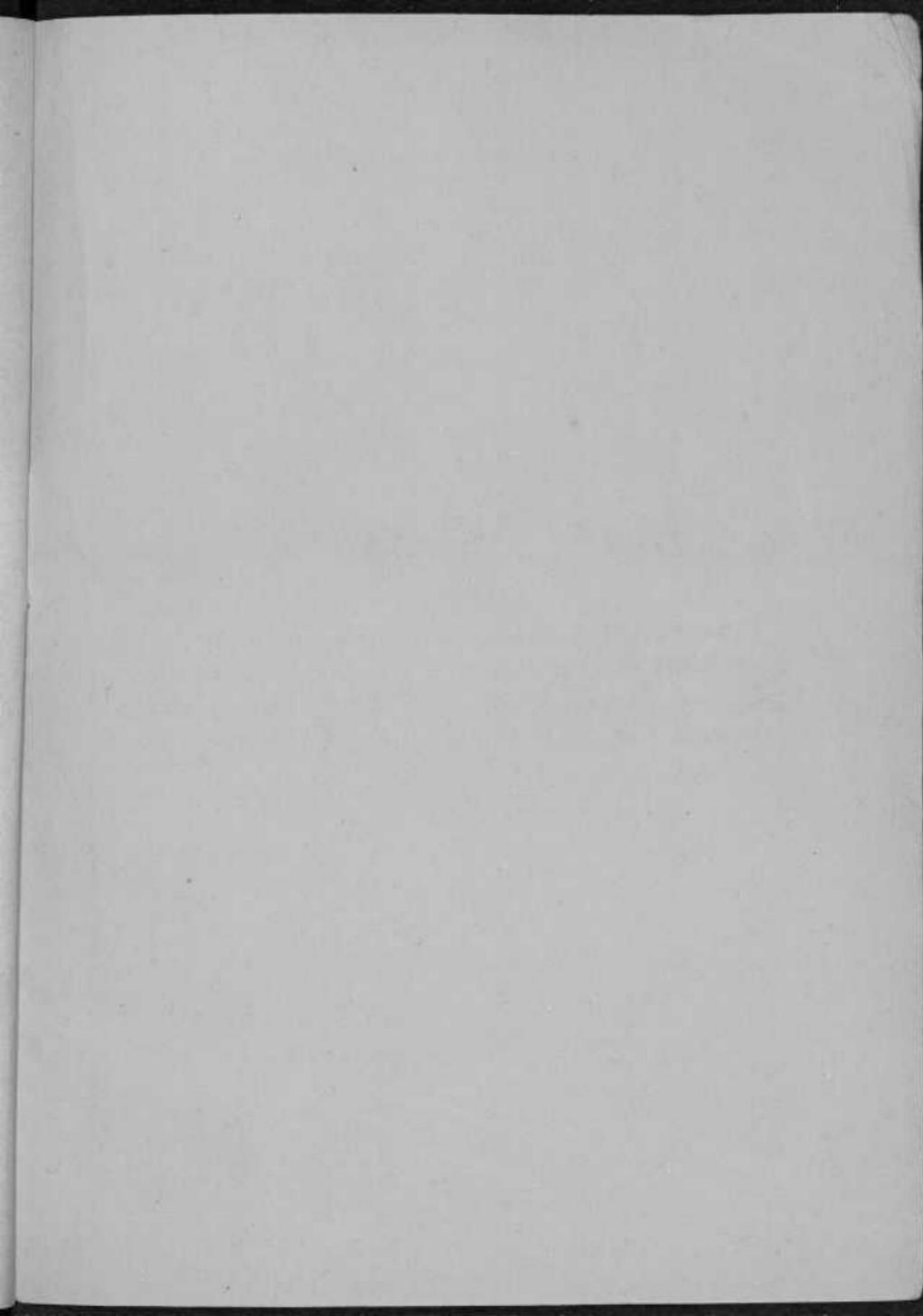
distribuídos entre todos los socios activos que perteneciesen a la Sociedad.

Este Reglamento fué aprobado por unanimidad en Junta General celebrada el día siete de febrero de mil novecientos veintiseis

Presidente, *Aurelio Martínez, Afrodisio del Río, Estanislao García, Máximo Ladrón, Ángel San Miguel, Vicente Alonso, Donato Paisán, Vitaliano Pérez, Eugenio Tejedor, Lorenzo Escalante, Evaristo Prava, Abdón Varas, Pacomio Varas, Mariano Martínez, Pedro Pérez, Roque Paisán, Lucidio del Río, Primo Rico, Alfredo García, Toribio Medina, Laureano Navarro, Cipriano Sáez, Teófilo Navarro, Víctor García, Venancio Varas, José Herrero, Eufemio Pérez, Saturnino Fernández, Nemesio García, Estanislao Gómez, Isaac Fernández, Matías Navarro, Esteban Martínez, Alejandro Arenas, Esteban Rico, Marcos Carpintero, Froilán Pérez, Cesario Fernández, Claudiano Medina, Deogracias Pedrosa.*

APROBACIÓN

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.—Burgos 10 de mayo de 1926.—El Gobernador, *J. Prieto Ureña*.—Hay un sello que dice: Gobierno de Provincia Burgos.



ESTABLISHMENT

1914

RECORDS

